



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto</b>	00320
<b>Radicado</b>	05001 40 03 001 <b>2024 00316</b> 00 KGNV
<b>Proceso</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionante</b>	OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES
<b>Accionados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.</li><li>• CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN.</li></ul>
<b>Vinculados</b>	PARTICIPANTES CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.
<b>Asunto</b>	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

El señor **OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES** actuando en nombre propio o y en ejercicio de su Derecho al acceso a la administración de justicia, interpuso acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como mecanismo de defensa judicial, con la finalidad de obtener una protección especial por la presunta vulneración –por acción u omisión- a sus derechos fundamentales; dicho instrumento constitucional fue interpuesto en contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** y el **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**. Con el fin de amparar el derecho AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, el cual asegura le han sido vulnerados.

En su escrito de tutela el accionante solicita como medida provisional “(...) *solicito que se suspenda el concurso den mención, que se suspenda el cronograma hasta tanto se acceda por parte de las entidades accionadas a la información solicitada para el correcto ejercicio del derecho de contradicción que acabé de relatar en líneas anteriores. (...)*”

Debe recordarse que la Medida Provisional en la Tutela tiene como propósito la protección de los derechos reclamados para prevenir que se presente la vulneración o para evitar que no continúe ésta hasta el punto de generar perjuicios, facultándose al Juez Constitucional, según enseña el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para que la decrete desde la presentación de la demanda bajo criterios de necesidad, urgencia, efectividad, proporcionalidad y viabilidad de otros daños. Al respecto, la

Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes presupuestas: *“(i) Que la solicitud de protección constitucional en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) facticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho; (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”*.

Es sabido que la decisión sobre el decreto de la medida provisional se sustenta en los elementos de juicio que, habiéndose aportado de manera integral al escrito de tutela, permitan evaluar la situación particular en orden a determinar que probablemente concurre la amenaza de los derechos fundamentales incoados o evite la configuración de mayores gravámenes, como lo indica la Corte Constitucional en el Auto 259 de 2013.

Si bien es cierto, el señor **OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES**, manifiesta que, *Existe un riesgo inminente de vulneración de derechos cuyo daño se materializaría al vencimiento de la etapa de reclamaciones*, por parte de esta Judicatura no es posible predicar la existencia de un perjuicio irremediable, en tanto que, como bien se indicó en el hecho primero de esta acción; la petición se radicó el día 1 de febrero de este año, lo que advierte que aún no han vencido los términos que la corporación demandada tiene para pronunciarse respecto de la misma.

Con base a lo anterior, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos los preceptos jurisprudenciales para dar una orden en sede de medida provisional dentro de la presente acción constitucional.

Teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES** en contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** y el **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN**. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante.

**TERCERO:** se **ORDENA** a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, proceder a la publicación en su página web de la presente providencia, con el propósito de **VINCULAR** al presente trámite a todas las personas que conforman la lista de la entrevista en el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes en forma personal o por medio que asegure su eficacia, y requiérase a la accionada para que en el término perentorio de dos (2) días y asistidas por su Representante Legal o quien haga de sus veces emitan pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** DECRETAR las siguientes pruebas así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciará la prueba documental aportada por el accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Ramirez Serna  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3064a665e044b9a355958507f17da25e5a178d183b148e8e1a649aba06a61012**

Documento generado en 05/02/2024 02:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**